

**ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 019-URH-IGP/2024**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 019-URH-IGP/2024 suscrito con fecha 13.12.2024, que celebran de una parte el Instituto Geofísico del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131367008, con domicilio Calle Badajoz N° 169 cuarta etapa Mayorazgo, Distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el/la Ing. Maritza Carmen Bueno Trucios, Jefa de la Oficina de Administración, designada mediante Resolución de Presidencia N° 0011-IGP/2024 del 23.01.2024, identificado/a con DNI N° 08119160, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte el/la señor/a **SAÚL CHERO HINOJOSA**, identificado con DNI N° 48401199, con domicilio en Las Coralinas 201 Urb. Los Jardines - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará **EL/LA TRABAJADOR/A**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias, en adelante “régimen CAS”
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y modificatorio.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31227, la cual establece que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Ley N° 31131, establece la eliminación progresiva del régimen CAS a fin de que los servidores públicos pasen a los regímenes de los decretos legislativos 276 y 728.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012/SUNAT, que exceptúa la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la Covid-19 y dicta otras disposiciones.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE, Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual en las entidades públicas.
- Resolución de Presidencia N° 040-IGP/2023 - Reglamento Interno de Servidores Civiles



del IGP (RIS).

- Resolución de Presidencia N° 181-IGP/2018 -Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) y su modificatoria mediante Resolución de Gerencia General N° 066-IGP-2021.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N°012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los Contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N°00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR/GPGSC.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

Con fecha **29.04.2024**, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 019-URH-IGP/2024, entre **LA ENTIDAD** y **EI/LA TRABAJADOR/A** con el objeto de que el/la **TRABAJADOR/A** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **Asistente de Desarrollo Electrónico para el Radio Observatorio de Jicamarca**, del Instituto Geofísico del Perú, por el periodo del **13.12.2024 al 31.12.2024**.

De conformidad con el artículo 31° de la Ley de Presupuesto del año 2024 – Ley N° 31953, señala las disposiciones sobre el personal CAS temporal, *“las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365”*

-Mediante MEMORANDO N° 0283-2024-IGP/DC-ROJ, el Director y/o Jefe del Radio Observatorio de Jicamarca, solicita la renovación del Contrato Administrativo de Servicios –CAS N° 019-URH-IGP/2024, por el periodo de enero a marzo del 2025.

-De acuerdo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 119-2025-IGP/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación presupuestal para la planilla de remuneraciones del personal CAS por el periodo 2025, por ello es procedente la renovación del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 019-URH-IGP/2024.

CLÁUSULA TERCERA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL/LA TRABAJADOR/A** acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por **03 MESES**, con efectividad desde el **01.01.2025 hasta el 31.03.2025**.

CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la Cláusula Segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público de carácter transitorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL/LA TRABAJADOR/A** se mantienen inalterables.

CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN



EI/LA TRABAJADOR/A se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y de la Política Institucional Antisoborno del Instituto Geofísico del Perú, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 133-IGP/2019.

Además, **EL/LA TRABAJADOR/A** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento remitiendo un correo a denunciasanticorrupcion@igp.gob.pe y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA SÉTIMA: HOSTIGAMIENTO

EI/LA TRABAJADOR/A se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, respetando las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE y, modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EI TRABAJADOR/A se obliga a presentar la respectiva Declaración Jurada de Intereses conforme a lo establecido en Ley N° 31227, la cual establece que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración, la misma que debe ser presentada en las siguientes ocasiones:

- a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.
- b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.
- c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

CLÁUSULA NOVENA: CONFLICTO DE INTERÉS

EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3° de la Ley N° 31564 y artículo 16° de su Reglamento, esto es:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3° de la Ley N° 31564 y artículo 16° de su Reglamento, esto es:
 - Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral actual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
 - No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto
Geofísico del Perú

señalado en el artículo 5° de la Ley N° 31564 y en los artículos 10° y 11° de su Reglamento.

- c) No hallarse incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 31564.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL/LA TRABAJADOR/A** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 019-URH-IGP/2024.

La presente Adenda forma parte del contrato antes mencionado.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL/LA TRABAJADOR/A** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el **17 de enero de 2025**.

.....
LA ENTIDAD

Ing. Maritza Carmen Bueno Trucíos
Jefe (a) de la Oficina de Administración – IGP

.....
EL/LA TRABAJADOR/A

Saúl Chero Hinojosa
D.N.I. N° 48401199